



ACTA COMPROMISO TRIPARTITA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LOS ANDES, Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES"

CLÁUSULA PRIMERA. - COMPARECIENTES:

A la celebración del presente instrumento comparecen por una parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, representado legalmente por el señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi, a quien en lo posterior de le denominará GADM-BOLIVAR; por otra parte EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LOS ANDES, representado legalmente por el señor PACO NILO MALDONADO DE LA CRUZ, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por la Junta Provincial Electoral de Carchi, a quien en lo posterior de le denominará GADP-LOS ANDES; y por otra parte LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES, representada legalmente por la señora MÓNICA DEL CARMEN TARAMBIS RIVERA, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la copia certificada del nombramiento que se adjunta extendido por El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Oficina de Tulcán.

Las partes libre y voluntariamente convienen en celebrar la presente Acta Compromiso Tripartita de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA. - ANTECEDENTES:

1. El señor ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, en su calidad de ALCALDE, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, el señor PACO NILO MALDONADO DE LA CRUZ, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LOS ANDES, y por otra parte la señora MÓNICA DEL CARMEN TARAMBIS RIVERA, PRESIDENTE, LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES, han solicitado la elaboración del presente ACTA COMPROMISO TRIPARTITA DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO



PARROQUIAL DE LOS ANDES, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".

2. El señor Paco Nilo Maldonado De La Cruz, PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LOS ANDES, mediante el presente se suma al esfuerzo de ejecutar EL PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL LOS ANDES", para lo cual realizará las gestiones correspondientes en la Junta Parroquial de los Andes, a efectos de obtener la autorización para suscribir convenio de cooperación, transferencia y erogación de recursos a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para ejecutar mentado proyecto.

3. La señora MÓNICA DEL CARMEN TARAMBIS RIVERA, PRESIDENTE, LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES, mediante el presente se suma al esfuerzo de ejecutar EL PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL LOS ANDES", para lo cual realizará las gestiones correspondientes en la Junta Administradora de Agua Potable Y Saneamiento Los Andes, a efectos de obtener la autorización para suscribir convenio de cooperación, transferencia y erogación de recursos a favor del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para ejecutar mentado proyecto.

4. EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, ejecutará el proyecto "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".

CLÁUSULA TERCERA. - FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada."*

Que, el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes."*

Que, el Art. 12 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida."*

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir..."*

Que, el Art. 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:

2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios..."

Que, el Art. 72 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas."

Que, el Art. 74 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir. Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado."

Que, el Art. 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

Que, el Art. 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todas las derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades."

Que, el Art. 225 numeral 2 del Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencia y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

...Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales..."

Que, el Art. 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno."*

Que, el Art. 264, numerales 1 y 4 de la Constitución del República del Ecuador, disponen que los Gobiernos municipales tendrán las competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determina la ley:

"1.- Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural.

4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza."

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."*

Que, el Art. 6 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República."*

Que, el Art. 9 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o governoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."*

Que, el Art. 53 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden."*

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, el Art. 54 literal a) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales."

Que, el Art. 55 literal a) y d) Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;*

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el Art. 56 Del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Concejo municipal.- El concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal..."*

Que, el Art. 57, letras t) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), sobre las atribuciones del Concejo Municipal, determina:

"t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa."

Que, el Art. 59 Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."*

Que, el Art. 60 literal a), b) y v), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;

v) Coordinar la acción municipal con las demás entidades públicas y privadas;

w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamento..."

Que, el Art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural."*

Que, el Art. 64 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:*

a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial parroquial para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas parroquiales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales..."

Que, el Art. 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:*

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural..."

Que, el Art. 137 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.- Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes. Los servicios que se presten en las parroquias rurales se deberán coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados de estas jurisdicciones territoriales y las organizaciones comunitarias del agua existentes en el cantón..."*

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Inversión social.- Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley."*

Que, el Art. 275 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: *"Modalidades de gestión.- Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida*

mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias."

Que, el Art. 48 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua, dispone: *"Reconocimiento de las formas colectivas y tradicionales de gestión. Se reconocen las formas colectivas y tradicionales de manejo del agua, propias de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades y se respetarán sus derechos colectivos en los términos previstos en la Constitución y la ley. Se reconoce la autonomía financiera, administrativa y de gestión interna de los sistemas comunitarios de agua de consumo y riego.*

Que, el Art. 49 de la Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua, dispone: *"Autonomía de gestión y suficiencia financiera. Las organizaciones que forman los sistemas comunitarios de gestión del agua, juntas de agua potable y juntas de riego mantendrán su autonomía administrativa, financiera y de gestión para cumplir con la prestación efectiva del servicio y el eficaz desarrollo de sus funciones, de conformidad con la ley. Para el cumplimiento de sus fines, los sistemas comunitarios, de gestión del agua, administrarán los valores de las tarifas que recauden y los demás que les correspondan de conformidad con la Ley y su Reglamento."*

Que, Art. 28 del COA, dispone: *"Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos..."*

Que, Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley..."*

Que, Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."*

Que, Art. 100 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:*

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.

2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.

3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."

Que, Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."*

Que, Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"Acto normativo de carácter administrativo."*

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.

CLÁUSULA CUARTA. – OBJETIVOS:

Los comparecientes expresamos nuestro interés de coordinar esfuerzos mutuos en toda la acción que sean de su competencia para alcanzar los siguientes objetivos a nivel general y específicos:

4.1.- Objetivo General:

Ejecutar El Proyecto "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".

4.2.- Objetivos Específicos:

- Ejecutar la "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".
- Reemplazar la tubería de asbesto cemento de línea de conducción del sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Los Andes por Tubería PVC de 50mm que garantiza la distribución de la causal captado.

- Promover y Fortalecer las relaciones de carácter Interinstitucional entre el GAD Municipal del Cantón Bolívar, GAD Parroquial de Los Andes, la Junta Administradora De Agua Potable Y Saneamiento Los Andes.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

- Poner en conocimiento al Concejo Municipal del Cantón Bolívar, el presente documento, para lo cual se insertará un punto en el orden del día de la siguiente sesión.
- Poner en conocimiento de la Junta Parroquial de Los Andes, el presente documento, para lo cual se insertará un punto en el orden del día de la siguiente sesión.
- Las partes no adquieren relación laboral o de dependencia respecto al personal de las otras instituciones que trabajan en la ejecución o aplicación de esta acta.
- Ninguna de las partes de forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra parte podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral en nombre de la otra.
- Socializar a las autoridades, y moradores de la Parroquia Los Andes, sobre los trabajos a realizarse en el reemplazar la tubería de asbesto cemento de línea de conducción del sistema de Agua Potable de la Cabecera Parroquial de Los Andes por Tubería PVC de 50mm que garantiza la distribución de la causal captado.
- Proceder oportunamente con la suscripción del Convenio de Cooperación INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL DE LOS ANDES, Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES, PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".

OBLIGACIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR:

- Previa autorización del Concejo Municipal del Cantón Bolívar, ejecutar en su totalidad los trabajos del proyecto "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL LOS ANDES", aportando un monto referencial de USD 6.000 SEIS MIL DÓLARES AMERICANOS.

- Comprometer los recursos financieros necesarios a fin de alcanzar la ejecución de los objetivos planteados en la presente acta, realizar la contratación correspondiente y aportar con la fiscalización de la obra.
- Previo a la ejecución de la obra el GAD Municipal del Cantón Bolívar, deberá entregar al GAD Parroquial de Los Andes, y la Junta Administradora de Agua Potable Y Saneamiento Los Andes, el proyecto final, para el seguimiento respectivo.
- Ejecutar la obra del proyecto "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL LOS ANDES", con las debidas normas de seguridad establecidas para el caso.
- Ejecutar los trabajos descritos con materiales de calidad y cumpliendo con los estándares reglamentarios.

OBLIGACIONES DEL GAD PARROQUIAL DE LOS ANDES:

- Previo la autorización de la Junta Parroquial de Los Andes, suscribir el convenio y transferir al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, el aporte de USD. 2000.00, DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, para la ejecución del PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".
- El monto de dinero será depositado a la cuenta del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, previa autorización de la Junta Parroquial de los Andes, para la suscripción del convenio.

OBLIGACIONES DE Y LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES:

- Previo la autorización de La Junta Administradora De Agua Potable y Saneamiento Los Andes, suscribir el convenio y transferir al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, el aporte de USD. 2000.00, DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, para la ejecución del PROYECTO DE "CAMBIO DE TUBERÍA SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LA CABECERA PARROQUIAL "LOS ANDES".
- El monto de dinero será depositado a la cuenta DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, previa autorización de La Junta Administradora de Agua Potable Y Saneamiento Los Andes.
- Cumplir con la difusión y socialización que resultare del convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE DURACIÓN:

El plazo de la presente Acta es hasta el 31 DE DICIEMBRE DEL 2023, contado a partir de la suscripción de este documento.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GARANTÍAS:

Por tratarse de instituciones del sector público, no se requiere de garantías de conformidad con la normativa legal vigente.

CLÁUSULA OCTAVA. - NATURALEZA:

El presente instrumento se registrará por las cláusulas dispuestas en este documento, así como las normas constitucionales y legales anexas por la Ley y la Constitución de la República, en relación a la materia.

CLÁUSULA NOVENA. - MODIFICACIONES:

- Los términos de esta acta pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, y se encuentren ceñidos a la Constitución y las normas legales vigentes, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios entre las partes mediante la firma de adendas modificatorias.
- Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de las partes someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes y de ser el caso, recomendarán aceptar los cambios correspondientes y plasmarlos en un acta modificatoria o adenda.
- En las actas modificatorias y/o adendas, los comparecientes podrán acordar nuevos compromisos y obligaciones ampliar o disminuir el alcance del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA. - EROGACIÓN DE FONDOS:

Para la ejecución de los actos que sean consecuencia del cumplimiento de esta acta, previo a comprometer fondos y en caso de requerirlo previo a la suscripción del Convenio Específico, se contará con las respectivas certificaciones presupuestarias conforme el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- Nombramiento del señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón BOLÍVAR.
- Nombramiento del señor Presidente del GAD Parroquial del GAD. Parroquial de Los Andes.
- Nombramiento de la señora Presidenta de La Junta Administradora De Agua Potable Y Saneamiento Los Andes.

DÉCIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL ACTA:

La presente Acta Compromiso termina por:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones;
- b) Cumplimiento del plazo establecido;
- c) Por mutuo acuerdo;
- d) Por resolución unilateral por parte del GAD. Municipal de BOLÍVAR; y,
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente documento, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación de La Procuraduría General del Estado.

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este documento, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes deciden someterlas al procedimiento Ordinario, en la Jurisdicción del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la localidad.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:

Para constancia y aceptación de todo lo convenido en las cláusulas precedentes, los comparecientes firman la presente acta de cooperación interinstitucional, en cuatro copias del mismo tenor y valor.

En la ciudad de Bolívar, a los 04 días del mes de agosto del año 2023.




ING. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR


SR. PACO NILO MALDONADO DE LA CRUZ
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LOS ANDES


MONICA DEL CARMEN TARAMBIS RIVERA
PRESIDENTA DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO LOS ANDES